

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Olga Lucia Garcia Bolívar y otros. Le informo a la señora juez que en el día de hoy, se recibió escrito de adición a las medidas cautelares. Mayo 18 de 2022. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Ant., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	098C0560
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00042-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Olga Lucia Garcia Bolivar y otros
Asunto	Inadmite demanda .

Se ocupa el despacho de resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de OLGA LUCIA GARCIA BOLIVAR, HUMBERTO ANGEL CAMPUZANO Y DANIEL BOLIVAR LEDESMA.

De una vez se advierte, la demanda se inadmitirá por falta del requisito de precisión y claridad que establece el numeral 4 del art. 82 del C. General del Proceso, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En efecto, revisada la demanda observa el despacho que el apoderado demandante se refiere en la parte introductoria de la misma a una demanda Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía, que dicho sea de paso no está consagrada como tal en el C. General del Proceso, y cita como fundamentos de derecho los arts. arts. 619 y 884 del C. de Comercio y 422 del C. General del Proceso, norma esta última, que consagra el proceso ejecutivo en general.

Ahora, en los poderes otorgados por la representante de la entidad demandante, se faculta al apoderado para adelantar proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, éste si consagrado por el art. 468 del mencionado Código General del Proceso, para cuando el acreedor persigue el pago de una obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda.

La confusión para el despacho radica entonces en la falta de precisión y claridad en los fundamentos de derecho que le sirven de soporte a la ejecución pues las normas anotadas no permiten advertir cual es el trámite que se pretende, esto es, si se trata del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que establece el art. 468 del C. General del

Proceso, o de una ejecución mixta, atendiendo la solicitud adicional de medidas cautelares sobre bienes distintos a los hipotecados.

Ahora, si lo que en realidad se persigue es la ejecución mixta, tendrá entonces el apoderado que hacer el ajuste pertinente en los poderes y en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva anterior, presentada a través de apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **OLGA LUCIA GARCIA BOLIVAR, HUMBERTO ANGEL CAMPUZANO Y DANIEL BOLIVAR LEDEZMA**, por lo dicho en la parte motiva.
2. **OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregirla, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante al Dr. Renzo Jair Cañas Cañola, conforme con lo indicado en los memoriales-poderes allegados.

NOTIFIQUESE ,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ